

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero, informando que se allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse proveer. 08 de noviembre de 2022.

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUJICIAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

Cubará, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado:	No. 15223-4089-001- 2022-00047
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	DANIEL SÁENZ SEPÚLVEDA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante allegó oportunamente memorial a través del cual subsana a cabalidad los defectos de la demanda indicados en auto del 7 de octubre de 2022, en la medida en que se allegó poder debidamente remitido desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., y se realizaron las correcciones de los errores de digitación.

Se tiene entonces que, a través de apoderada judicial debidamente constituida, el Banco Agrario de Colombia S.A. instauró demanda ejecutiva contra Daniel Sáenz Sepúlveda, para que previos los términos legales propios del proceso ejecutivo, se ordene el pago de las sumas de dinero derivadas de los pagarés Nos° 015106100002088, 015106100001253 y 4866470214413932, junto con los intereses remuneratorios y moratorios, además de las costas procesales que se causen.

Al revisar el expediente se encuentra que los documentos bases del recaudo ejecutivo anexados a la demanda, pagarés Nos° 015106100002088, 015106100001253 y 4866470214413932, reúnen a cabalidad los requisitos comunes a todos los títulos valores exigidos por el artículo 621 del C. de Cio., y los especiales del artículo 709 ibídem; el cual está a cargo del demandado Daniel Sáenz Sepúlveda; además, de los mismos se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, de pagar unas sumas de dinero a cargo del ejecutado, por lo que constituye plenas pruebas en su contra, prestando mérito

ejecutivo al tenor del artículo 422 del CGP. En consecuencia, resulta procedente el mandamiento de pago solicitado.

Además, se solicita el decreto de embargo de los dineros que se encuentren en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT del demandado y de los que llegasen a ser consignados en las entidades financieras Banco Davivienda, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco Popular, Banco Agrario, Banco BBVA, Mi Banco, Banco W y Banco Bancamia. Las medidas cautelares así solicitadas resultan procedentes al tenor de lo previsto en el artículo 599 del CGP.

En consecuencia, se librará el mandamiento de pago solicitado en contra de Daniel Sáenz Sepúlveda y se decretarán las medidas cautelares. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cubará (Boyacá), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago a favor del Banco Agrario S.A. y a cargo del demandado Daniel Sáenz Sepúlveda, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las sumas de dinero derivadas de la obligación contenida en el pagaré N° 015106100002088 de fecha 3 de septiembre de 2020:
 - 1.1. La suma de Ocho Millones Quinientos Setenta y Un Mil Cuatrocientos Veinte Pesos (\$8'571.420) por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 725015100044375, contenida en el pagaré N° 015106100002088 de fecha 3 de septiembre de 2020.
 - 1.2. Por la suma de Ochocientos Cincuenta y Seis Mil Novecientos Setenta y Nueve Pesos (\$856.979), por concepto de los intereses corrientes liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.1 de la petición primera desde el 05 de octubre de 2021 hasta 05 de abril 2022.
 - 1.3. Por la suma de los intereses de mora, liquidadas a la tasa máxima legal autorizada por la ley, sobre el anterior capital (1.1), desde el 17 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.
2. Por las sumas de dinero derivadas de la obligación contenida en el pagaré N° 015106100001253 de fecha 8 de enero de 2015:
 - 2.1. La suma de Siete Millones Trescientos Treinta y Un Mil Setecientos Cincuenta y Dos Pesos (\$7'331.752) por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 725015100030487, contenida en el pagaré N° 015106100001253 de fecha 8 de enero de 2015.
 - 2.2. Por la suma de Seiscientos Setenta y Nueve Mil Quinientos Ochenta y Tres Pesos (\$679.583), por concepto de los intereses corrientes liquidados a una

- tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 2.1 de la petición primera desde el 26 de julio de 2021 hasta el 26 de enero de 2022.
- 2.3. Por la suma de los intereses de mora, liquidadas a la tasa máxima legal autorizada por la ley, sobre el anterior capital (2.1), desde el 23 de septiembre de 2022 hasta el de pago total de la obligación.
3. Por las sumas de dinero derivadas de la obligación contenida en el pagaré N° 4866470214413932 de fecha 3 de septiembre de 2020:
- 3.1. La suma de Doscientos Veinticinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho Pesos (\$225.468) por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 4866470214413932, contenida en el pagaré N° 4866470214413932 de fecha 3 de septiembre de 2020.
- 3.2. Por la suma de Diecisiete Mil Quinientos Veintisiete Pesos (\$17.527), por concepto de los intereses corrientes liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 3.1 de la petición primera desde el 17 de agosto de 2021 hasta el 22 de abril de 2022.
- 3.3. Por la suma de los intereses de mora, liquidadas a la tasa máxima legal autorizada por la ley, sobre el anterior capital (3.1), desde el 17 de septiembre de 2022 hasta el de pago total de la obligación.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** este mandamiento de pago al demandado Daniel Sáenz Sepúlveda y CORRER traslado a los mismos por el término de cinco (5) días para el pago y cinco (5) días más para la contestación de la demanda, conforme lo previsto en los artículos 289 a 301, 431 y 468 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: **DECRETAR** las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs y CDAT, que a cualquier título tenga el demandado DANIEL SÁENZ SEPÚLVEDA identificado con cédula de ciudadanía N° 9'465.943, en los bancos: Banco Davivienda, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco Popular, Banco Agrario, Banco BBVA, Mi Banco, Banco W y Banco Bancamia.

CUARTO: Por Secretaría, EXPÍDANSE los oficios que corresponda frente a las medidas cautelares decretadas. LIMITAR las medidas cautelares a la suma de Treinta Millones de Pesos (\$30'000.000), de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° del artículo 599 del CGP. ADVIÉRTASE a la parte demandante que debe adelantar las gestiones pertinentes ante las entidades respectivas, en aras de materializar las mencionadas medidas cautelares.

QUINTO: **RECONOCER** a la doctora YADIRA BARRERA VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 52'769.709 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional 138.758 del C.S. de la J., personería para actuar como apoderada judicial, en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

SEXTO: **DAR** a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo por sumas de dinero sin garantía real previsto en el artículo 422 y siguientes del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMIREZ.
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)

Hoy nueve (9) de noviembre del 2022, se notifica a la(s) parte (s) el proveído anterior por anotación en el Estado N° 026.



CARLOS EDUARDO ROA RUIZ

Secretario

Firmado Por:
Sandra Patricia Loaiza Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cubara - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6595256f6c2593327a9663b9852534d07931af79343e4d1f41269d18308e09f6
Documento generado en 08/11/2022 05:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>